

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO	05-001-40-03-016-2020-00615-00
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA
DEMANDADO	MARCELA ARISTIZABAL BEDOYA
ASUNTO	TIENE EN CUENTA CORREO ELECTRÓNICO – REQUIERE

A través de auto del 3 de noviembre de 2020 se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación a la demandada y aportara prueba del correo electrónico de ésta, así las cosas, se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la accionante por medio del cual cumple el requerimiento de este Despacho, es decir, informa el correo electrónico de la demandada y prueba su obtención a través de formato de vinculación de la accionada donde informa su dirección electrónica.

Así pues, una vez constatada esta información, esta Oficina Judicial tiene en cuenta la dirección electrónica informada, empero lo anterior, observa este Despacho en la respuesta suministrada por la EPS SURA que allí informan otra dirección de correo electrónico de la accionada, por ello, esta Oficina Judicial estima que lo adecuado es realizar el envío a ambas direcciones electrónicas, teniendo en cuenta que ambas están debidamente soportadas como se ha referido. En consecuencia, la notificación electrónica deberá ceñirse a cada uno de los presupuestos que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, adicional a ello, deberá acreditarse la entrega efectiva del mensaje de datos remitido.

En este enlace se podrá consultar la respuesta proporcionada por la EPS SURA:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EimciA-7KhBGrVPoOlqjPOIB1bocrPdsF3_kNfMQF0vL0g?e=4D58I9

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que adelante las gestiones en mención y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la anterior carga procesal deberá surtirse en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, en punto a continuar con el trámite subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 21 </u> Hoy 10 de Febrero de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
--

NAT

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89f17ef163e4ab186b370adfc1bdc0c9c0fabd4a17a3ddd13f979d6843345f0

Documento generado en 08/02/2021 06:21:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**